

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

22 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Motivos por los cuales no se había dado atención a los correos electrónicos enviados el 20 de octubre de 2022

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó que no era posible atender lo solicitado por no ser materia del derecho de acceso a la información pública.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Correos, renuncia, vacaciones, respuesta, fundamento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0124/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090173522001706**, mediante la cual se solicitó al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“1. - ¿Por qué al día de hoy 09 de noviembre de 2022, el Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes, en su calidad de Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México no ha respondido los correos enviados al correo institucional rafael.carmona@sacmex.cmdx.gob.mx, recibidos el día 20 de octubre de 2022 a las 16:21 y 16:35 horas, provenientes de la dirección [...], con los asuntos: vacaciones y renuncia respectivamente?. Debiendo fundamentar y motivar la razón por la cual no han sido atendidos o bien la negativa para hacerlo.

2. - ¿Por qué al día de hoy 09 de noviembre de 2022, el Lic. Fermín Salvador González García, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no ha respondido los correos enviados al correo institucional rafael.carmona@sacmex.cmdx.gob.mx, recibidos el día 20 de octubre de 2022 a las 16:21 y 16:35 horas, provenientes de la dirección [...], con los asuntos: vacaciones y renuncia respectivamente? Debiendo fundamentar y motivar la razón por la cual no han sido atendidos o bien la negativa para hacerlo.

3. - ¿Por qué al día de hoy 09 de noviembre de 2022, el Lic. Gerardo Gutiérrez Gamiño, en su calidad de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no ha respondido los correos enviados al correo institucional rafael.carmona@sacmex.cmdx.gob.mx, recibidos el día 20 de octubre de 2022 a las 16:21 y 16:35 horas, provenientes de la dirección [...], con los asuntos: vacaciones y renuncia respectivamente? Debiendo fundamentar y motivar la razón por la cual no han sido atendidos o bien la negativa para hacerlo. (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se adjunta oficio de respuesta de la solicitud 090173522001706

SACMEX/UT/1706-5/2022

[...]

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública número 090173522001706 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, tanto la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos como la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

(...)” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia SACMEX/UT/1706-5/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522001706** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

Al respecto, tanto la **Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos como la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Dichas direcciones no advierten que éste refiera a la obtención de un documento y/o archivo generado y/o en poder del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con motivo de las facultades o competencias de sus unidades administrativas, en específico de estas Direcciones, toda vez que el particular requiere una consulta o pronunciamiento categórico respecto del actuar de un servidor público o de las razones por las cuales no sucedió una situación específica respecto del actuar de un servidor público o de las razones por las cuales no sucedió una situación específica la cual, incluso, se advierte que se encuentra directamente relacionada con la situación laboral de una persona. Por lo tanto, es menester precisar que el particular no busca conocer alguna expresión documental relacionada con las actividades y atribuciones de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México; si no que pretende obtener una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo el cual es evidente que no constituye una solicitud de información pública realizada al amparo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En consecuencia, se informa que no es posible atender lo solicitado por no ser materia del derecho de acceso a la información pública.

...” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El trece de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El oficio de respuesta SACMEX/UT/1706-5/2022 emitido por la Mtra. Berenica Cruz Martínez, Subdirectora de la Unidad de Transparencia en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, refiere que la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ambas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México al emitir su contestación hacen de mi conocimiento que mi petición de información pública no se refiere a la obtención de un documento y/o archivo generado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que solicito un pronunciamiento categórico respecto al actuar de un servidor público y que se encuentra relacionado con la situación laboral de una persona.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

Lo anterior es completamente erróneo, ya que la información que solicito es, en apego a mi derecho de acceso a la información, se me indique "el motivo por el cual el Coordinador General, el Director de Administración y Finanzas y el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, todos ellos en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no han contestado correos electrónicos que les fueron enviados, sin pedir mayor pronunciamiento" y entre los cuales no se encuentra cuestionada la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos.

Ahora, es de extrañarme que, la solicitud de acceso de datos personales número 090173522001691 en la que sí cuestione hechos relacionados con una situación laboral, es decir versa, además del derecho humano de acceso a la información, sobre el derecho humano al trabajo, fuera atendido y la solicitud de información pública 090173522001706 que se impugna por esta vía y que es apegada al derecho humano de acceso a la información sea negada.

Por lo anterior, solicito sea revisada y reconsidera la atención a mi solicitud de acceso a la información pública, respetando el derecho humano de acceso a la información y se me respondan a cabalidad las 3 detonantes que integran la solicitud de información pública número 090173522001706 por los servidores públicos cuestionados y no diverso.

Para una pronta referencia adjunto el oficio número SACMEX/UT/1691-2/2022 en el cual se acredita que sí hay una atención a la solicitud de acceso de datos personales 090173522001691, la cual reitero versa sobre el derecho humano al trabajo y el derecho humano de acceso a la información.

Atentamente
[...].” (sic)

V. Turno. El trece de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0124/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SACMEX/UT/RR/0124-2/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia ha hecho del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos así como la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos la inconformidad del recurrente por lo que realizaron de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en ellas, señalando lo siguiente:

De la lectura de la solicitud de información de mérito, se advierte que el particular solicitó la respuesta recaída a los correos electrónicos “*recibidos el día 20 de octubre de 2022 a las 16:21 M1635 horas provenientes de la dirección [...], con los asuntos; vacaciones y renuncia*” (SIC); sin embargo, se informa que de la revisión realizada al correo electrónico institucional, no existe una comunicación remitida por la dirección electrónica, en las fechas y horas señaladas por el particular. No obstante, lo anterior, se encontró que a las 16:21 y 16:35 horas del día 14 de octubre de 2022 se recibieron en las Cuentas de correo institucional del Coordinador General, del Director General de Administración y finanzas y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dos correos electrónicos provenientes de la dirección antes citada, con los asuntos “Renuncia” y “Solicitud de Vacaciones, respectivamente, tal y como se observa en las siguientes impresiones de pantalla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

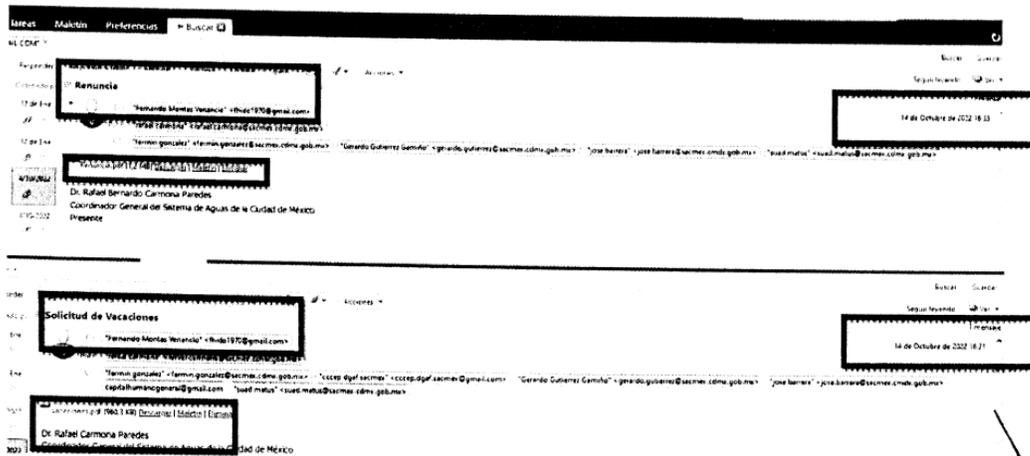
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023



En este contexto, es claro que las razones por las cuales no se pudieron atender los correos electrónicos requeridos por el particular, obedecen a que no coinciden las fechas que éste plasmó en su solicitud, siendo que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar la información que a la literalidad requiera el solicitante.

No Obstante lo anterior, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del particular, por medio del oficio GCDMX-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-00769/DEAJ/2023, de fecha 25 de enero del presente año y remitido vía electrónico a la dirección [...], el día 26 del mismo mes y año, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos en estricto respeto al derecho de petición del particular consagrado en el artículo 8º constitucional, dio respuesta de manera congruente a lo requerido en los correos electrónicos recibidos el 14 de octubre de 2022, aun cuando sus escritos de petición de vacaciones y oficio de renuncia fueron dirigidos a la Coordinación General de este Órgano Desconcentrado, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio judicial que establece lo siguiente:

“Registro digital: 2014889, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis: III, 2º. P.1 CS (10ma.), Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2831, Tipo: Aislada

“DERECHO DE PETICIÓN. SE VE SATISFECHO, AUN CUANDO UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA QUE SE HIZO LA SOLICITUD, SEA LA QUE DA RESPUESTA DE MANERA CONGRUENTE A LO SOLICITADO, Y ORDENA SU NOTIFICACIÓN AL INTERESADO. En tratándose del derecho de petición previsto en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste se satisface, aun cuando es una autoridad, no señalada como responsable, y distinta a la que se le hizo la petición, la que da respuesta de manera congruente al escrito de que se trate y además ordeno notificar su determinación al interesado, aunado a que la que dio contestación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

es la facultada conforme a sus atribuciones para atender lo solicitado, y no la autoridad ante quien se presentó la petición respectiva.

Al respecto, se remite adjunto al presente, copia simple del oficio en comento y de la constancia de la remisión del correo electrónico en donde se le da respuesta a las comunicaciones que el peticionario remitió a las direcciones electrónicas de diversas autoridades de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a las 16:21 y 16:35 horas del día 14 de octubre de 2022 y en donde incluso se le detallan las razones por las cuales, en su momento, no se le dio respuesta a los correos electrónicos de mérito.

Por lo anteriormente esgrimido y, considerando que de los agravios del particular se desprende la inconformidad con las respuesta brindada por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y por la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos. es menester precisar que aun cuando la solicitud de información versa sobre las razones por las cuales diversos servidores públicos no atendieron unos correos electrónicos, es claro que esta Unidad Administrativa dio congruente respuesta a los correos en donde el particular ejercía su derecho de petición, prerrogativa respuesta a los correos en donde el particular ejercía su derecho de petición, prerrogativa que se ve satisfecha con la respuesta congruente que emita una autoridad distinta a la que hizo la petición, tal y como lo robustece la Tesis Aislada antes referida, por lo que el particular debe de dar por atendido el Derecho de Petición que ejerció mediante los correos de fecha 14 de octubre de 2022, ante la Coordinación General, la Dirección General de Administración y Finanzas y esta Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos.

En este tenor. al haber dado contestación a los correos electrónicos requeridos por el particular y al expresarle detalladamente las razones por las cuales, en su momento, no se le dio respuesta a las comunicaciones que requirió por medio de la solicitud de información que nos ocupa, el Recurso de Revisión debe ser sobreseído por el Órgano Garante pues con la remisión de la respuesta de forma complementaria, el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Por lo anterior, el derecho de acceso a la información del solicitante no fue vulnerado pues las citadas Direcciones se rigen por los principios de máxima publicidad. legalidad y transparencia, emitiendo respuesta de conformidad a los artículos 2, 3, 4, 7, 192, 193, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a las 16:21 y 16:35 horas del día 14 de octubre de 2022.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- Oficio GCDMX-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-00769/DEAJ/2023 mediante el cual se da



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

respuesta a las comunicaciones que el peticionario remitió a las direcciones electrónicas de diversas autoridades de este Sistema de Aguas de la Ciudad México, a las 16:21 y 16:35 horas del día 14 de octubre de 2022.

Por lo expuesto y fundado: a ese H. Instituto atentamente pido: Tenerme por presentado en tiempo y forma informe de ley, solicitado.

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos y reconocer el carácter de autorizados a los profesionistas mencionados en el proemio de este curso para oír y recibir notificaciones

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare sobreesido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente [...], en razón de que se les ha dado respuesta a sus requerimientos en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia.
..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio con número de referencia GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-00769/DEAJ/2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"...

En atención a sus correos electrónicos recibidos a las **16:21 y 16:35 horas del día 14 de octubre de 2022, con asuntos "Renuncia" y "Solicitud de Vacaciones"**, respectivamente, por medio de los cuales hizo del conocimiento de diversas autoridades de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el escrito de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al Coordinador de este Órgano Desconcentrado, en donde comunicó su renuncia voluntaria, con efectos al día 31 de octubre de 2022, al cargo que ocupó como Jefe de la Unidad Departamental en Materia Civil, así como el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEAJ-SCANSJ-JUD;C-08926/DEAJ/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, por medio del cual solicitó al Coordinador de este Órgano Desconcentrado el goce del 2º periodo vacacional del 17 al 31 de octubre de 2022; al respecto, me permito hacer de su conocimiento que ambos correos fueron debidamente canalizados y atendidos por la Dirección General de Administración y Finanzas de este Órgano Desconcentrado por las siguientes consideraciones que a continuación se le indican:

- 1.- Su escrito de renuncia fue atendido, en virtud de que con fecha 16 de noviembre de 2022,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

Usted acudió a las instalaciones que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental en Materia Civil a la celebración del Acta Entrega Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad que ocupó hasta el 31 de octubre de 2022, la cual intervino personal de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y del Órgano Interno de Control.

2.- Por medio del diverso GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS/DGAF/DACH/0502/2023, de fecha 24 de enero de 2023, la Dirección de Administración de Capital Humano de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, comunicó que con fecha 16 de diciembre de 2022, le fue entregado el cheque número 0042278 de fecha 9 de diciembre de 2022, por un monto de \$27,398.31 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 31/100 MN), por concepto del finiquito. En este tenor, con la entrega del cheque en comento se da cuenta de la debida atención y tramitación a su escrito de renuncia, toda vez que el finiquito se entiende como la remuneración monetaria que, de manera proporcional, otorga el empleador cuando se termina la relación laboral misma que, en el caso que nos ocupa, fue concluida de manera voluntaria por Usted.

3.- Asimismo, por medio del oficio antes citado, la Unidad Administrativa referida, comunicó que el pago correspondiente a la última quincena laborada por Usted, se tramitó mediante recibo extraordinario y ya fue solicitado a la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que una vez concluido el trámite se llevará a cabo el pago correspondiente en la Pagaduría de este Órgano Desconcentrado, en donde deberá acudir de manera personal, previa notificación por parte de la autoridad competente. De lo anteriormente citado, se advierte que su solicitud para gozar de su segundo periodo vacacional fue debidamente atendida, toda vez que aun cuando no se presentó a laborar desde el día viernes 14 de octubre de 2022, hasta el 31 del mismo mes y año, ha quedado claro que se encuentra en trámite el pago de dicha quincena al considerarse como laborada.

Por lo anteriormente esgrimido, en estricto respeto a su derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional, se emite el presente oficio dando respuesta de manera congruente a lo requerido en los correos electrónicos **recibidos el 14 de octubre de 2022**, aun cuando sus escritos de petición de vacaciones y oficio de renuncia fueron dirigidos a la Coordinación General de este Órgano Desconcentrado y no así ante esta Unidad Administrativa a la cual se encontraba adscrito, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio judicial que establece lo siguiente:

“Registro digital: 2014889, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis: III, 2º. P.1 CS (10ma.), Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2831, Tipo: Aislada

DERECHO DE PETICIÓN. SE VE SATISFECHO, AUN CUANDO UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA QUE SE HIZO LA SOLICITUD, SEA LA QUE DA RESPUESTA DE MANERA CONGRUENTE A LO SOLICITADO, Y ORDENA SU NOTIFICACIÓN AL INTERESADO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

En tratándose del derecho de petición previsto en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste se satisface, aun cuando es una autoridad, no señalada como responsable, y distinta a la que se le hizo la petición, la que da respuesta de manera congruente al escrito de que se trate y además ordeno notificar su determinación al interesado, aunado a que la que dio contestación es la facultada conforme a sus atribuciones para atender lo solicitado, y no la autoridad ante quien se presentó la petición respectiva.”

Finalmente, respecto de los requerimientos planteados a su solicitud de información pública con folio **090173522001706**, se informa que los correos de fecha **20 de octubre de 2022**, que cita en la misma, no le fueron contestados toda vez que de una revisión exhaustiva realizada a las diversas cuentas de correo electrónico institucional de los servidores públicos que refiere, **no se advirtió recepción de comunicación alguna en esa fecha y en las horas que menciona**. No obstante lo anterior y aun cuando los requerimientos que realizó no constituyen una solicitud de información pública sino un pronunciamiento respecto del actuar de un servidor público y aun cuando **no coinciden las fechas** que refiere en su solicitud de acceso a la información, sirva el presente para dar contestación a los documentos que remitió por correo electrónico a las **16:21 y 16:35 horas del día 14 de octubre de 2022, con asuntos “Renuncia” y “Solicitud de Vacaciones”**, respectivamente.
...” (sic)

- b)** Impresión de pantalla de correo electrónico, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitió al hoy recurrente al correo electrónico señalado por éste, para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió el oficio con número de referencia GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-00769/DEAJ/2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el numeral inmediato anterior,

VIII. Cierre de instrucción. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La particular requirió conocer lo siguiente:

1. - ¿Por qué al día de hoy 09 de noviembre de 2022, el Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes, en su calidad de Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México no ha respondido los correos enviados al correo institucional rafael.carmona@sacmex.cmdx.gob.mx, recibidos el día 20 de octubre de 2022 a las 16:21 y 16:35 horas, provenientes de la dirección [...], con los asuntos: vacaciones y renuncia respectivamente?. Debiendo fundamentar y motivar la razón por la cual no han sido atendidos o bien la negativa para hacerlo.

2. - ¿Por qué al día de hoy 09 de noviembre de 2022, el Lic. Fermín Salvador González García, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no ha respondido los correos enviados al correo institucional rafael.carmona@sacmex.cmdx.gob.mx, recibidos el día 20 de octubre de 2022 a las 16:21 y 16:35 horas, provenientes de la dirección [...], con los asuntos: vacaciones y renuncia respectivamente? Debiendo fundamentar y motivar la razón por la cual no han sido atendidos o bien la negativa para hacerlo.

3. - ¿Por qué al día de hoy 09 de noviembre de 2022, el Lic. Gerardo Gutiérrez Gamiño, en su calidad de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no ha respondido los correos enviados al correo institucional rafael.carmona@sacmex.cmdx.gob.mx, recibidos el día 20 de octubre de 2022 a las 16:21 y 16:35 horas, provenientes de la dirección [...], con los asuntos: vacaciones y renuncia respectivamente? Debiendo fundamentar y motivar la razón por la cual no han sido atendidos o bien la negativa para hacerlo

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, señaló que no advierten que se refiera a la obtención de un documento y/o archivo generado y/o en poder del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con motivo de las facultades o competencias de sus unidades administrativas, en específico de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

dichas Direcciones, toda vez que el particular requiere una consulta o pronunciamiento categórico respecto del actuar de un servidor público o de las razones por las cuales no sucedió una situación específica respecto del actuar de un servidor público o de las razones por las cuales no sucedió una situación específica la cual, incluso, se advierte que se encuentra directamente relacionada con la situación laboral de una persona.

Por lo tanto, precisó que el particular no busca conocer alguna expresión documental relacionada con las actividades y atribuciones de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México; si no que pretende obtener una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo el cual es evidente que no constituye una solicitud de información pública realizada al amparo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En consecuencia, se informa que no es posible atender lo solicitado por no ser materia del derecho de acceso a la información pública.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, din que se de respuesta a sus preguntas.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090173522001706** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**, el sujeto obligado, mediante oficio número **SACMEX/UT/RR/0124-2/2022**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y señaló que, en atención a los correos electrónicos recibidos a las 16:21 y 16:35 horas del día 14 de octubre de 2022, con asuntos "Renuncia" y "Solicitud de Vacaciones", respectivamente, por medio de los cuales el particular hizo del conocimiento de diversas autoridades de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el escrito de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al Coordinador de este Órgano Desconcentrado, en donde comunicó su renuncia voluntaria, con efectos al día 31 de octubre de 2022, al cargo que ocupó como Jefe de la Unidad Departamental en Materia Civil, así como el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEAJ-SCANSJ-JUD;C-08926/DEAJ/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, por medio del cual solicitó al Coordinador de este Órgano Desconcentrado el goce del 2º periodo vacacional del 17 al 31 de octubre de 2022; al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

respecto, que ambos correos fueron debidamente canalizados y atendidos por la Dirección General de Administración y Finanzas de ese Órgano Desconcentrado por las siguientes consideraciones:

- Que el escrito de renuncia fue atendido, en virtud de que con fecha 16 de noviembre de 2022, el solicitante acudió a las instalaciones que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental en Materia Civil a la celebración del Acta Entrega Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad que ocupó hasta el 31 de octubre de 2022, la cual intervino personal de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y del Órgano Interno de Control.
- Que por medio del diverso GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS/DGAF/DACH/0502/2023, de fecha 24 de enero de 2023, la Dirección de Administración de Capital Humano de ese Sistema de Aguas de la Ciudad de México, comunicó que con fecha 16 de diciembre de 2022, fue entregado el cheque número 0042278 de fecha 9 de diciembre de 2022, por un monto de \$27,398.31 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 31/100 MN), por concepto del finiquito. En este tenor, con la entrega del cheque en comento se da cuenta de la debida atención y tramitación del escrito de renuncia, toda vez que el finiquito se entiende como la remuneración monetaria que, de manera proporcional, otorga el empleador cuando se termina la relación laboral misma que, en el caso que nos ocupa, fue concluida de manera voluntaria por el solicitante.
- Asimismo, que por medio del oficio antes citado, la Unidad Administrativa referida, comunicó que el pago correspondiente a la última quincena laborada por el solicitante, se tramitó mediante recibo extraordinario y ya fue solicitado a la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que una vez concluido el trámite se llevará a cabo el pago correspondiente en la Pagaduría de este Órgano Desconcentrado, en donde deberá acudir de manera personal, previa notificación por parte de la autoridad competente. De lo anteriormente citado, se advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

la solicitud para gozar del segundo periodo vacacional fue debidamente atendida, toda vez que aun cuando no se presentó a laborar desde el día viernes 14 de octubre de 2022, hasta el 31 del mismo mes y año, ha quedado claro que se encuentra en trámite el pago de dicha quincena al considerarse como laborada.

- Finalmente, que respecto de los requerimientos planteados a la solicitud de información pública, se informa que los correos de fecha 20 de octubre de 2022, que cita en la misma, no le fueron contestados toda vez que de una revisión exhaustiva realizada a las diversas cuentas de correo electrónico institucional de los servidores públicos que refiere, no se advirtió recepción de comunicación alguna en esa fecha y en las horas que menciona. No obstante lo anterior y aun cuando los requerimientos no constituyen una solicitud de información pública sino un pronunciamiento respecto del actuar de un servidor público y aun cuando no coinciden las fechas que refiere en su solicitud de acceso a la información, se da contestación a los documentos que remitió por correo electrónico a las 16:21 y 16:35 horas del día 14 de octubre de 2022, con asuntos “Renuncia” y “Solicitud de Vacaciones”, respectivamente

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó respuesta a lo solicitado, es decir, informó los motivos por los cuales no se había dado atención a los correos electrónicos enviados el 20 de octubre de 2022.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que informó los motivos por los cuales no se había dado atención a los correos electrónicos enviados el 20 de octubre de 2022.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado informó los motivos por los cuales no se había dado atención a los correos electrónicos enviados el 20 de octubre de 2022; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0124/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**